
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº GG-092-2023

Lima, 24 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Previo de evaluación de software para la gestión de costos, presupuestos y modelos 5D en el GRUPO DISTRILUZ (Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.) del 16 de mayo de 2023, emitido por los funcionarios José Carlos Valdivia, Coordinador Corporativo BIM y Mario La Chapelle Peña, Analista Corporativo TIC; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para la Gestión de Costos, Presupuestos y Modelos 5D en el Grupo DISTRILUZ (Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A., Electrocentro S.A.) del 16 de mayo de 2023, emitido por las Jefaturas TIC de las empresas del Grupo Distriluz; y, el Informe Técnico N°02-2021-JDV Evaluación de softwares para la Gestión de Costos, Presupuestos y Modelos 5D del 11 de abril del 2023 y su complementario, suscrito por José Carlos Díaz Valdivia.

CONSIDERANDO:

El artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el área usuaria, es responsable de definir en las especificaciones técnicas términos de referencia que integran el requerimiento, las características técnicas, requisitos funcionales relevantes y/o condiciones aplicables a los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, de forma precisa y objetiva, justificando además la finalidad pública que se busca alcanzar con la contratación.

La normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de requerir una marca determinada, es decir, al momento de formular su requerimiento, el área usuaria no puede: i) hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice los bienes o servicios ofrecidos por determinado proveedor; ii) realizar la distinción de marcas, patentes, tipos, origen o producción determinados, o cualquier otra descripción que busque favorecer o descartar ciertos productos o proveedores, u orientar la contratación hacia alguno en particular. No obstante, existe un supuesto excepcional a dicha regla, el cual resulta aplicable de manera restringida; este supuesto lo constituye el proceso de estandarización¹ autorizado por el Titular de la Entidad.

En esa misma línea, el numeral 29.4 del artículo 29 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado (En adelante, el Reglamento) señala: *“Requerimiento.- (...) En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia”*.

Asimismo, en el Anexo N° 1 sobre las Definiciones descritas en el Reglamento, se define a la *“Estandarización: como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”*.

¹ El Anexo Único del Reglamento, Anexo Definiciones, define la Estandarización como el “Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.

La Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, ha previsto lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, y en el numeral 7.1 precisa que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad.

El primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva, dispone que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

El carácter accesorio o complementario que puedan tener ciertos bienes o servicios con respecto al equipamiento o la infraestructura con la que cuenta una Entidad, no justifica por sí solo que se lleve a cabo un proceso de estandarización, sino que para ello, se deberá acreditar que es necesario seleccionar bienes o servicios de una determinada marca, tipo o modelo, debido a que sólo así se garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico de la infraestructura o equipamiento preexistente.

Asimismo, el numeral 7.3, señala que cuando la unidad usuaria del bien o servicio considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del informe técnico.

De acuerdo a lo sustentado en los informes técnicos señalados en la parte introductoria de la presente resolución, las empresas del Grupo DISTRILUZ tienen implementado el software DELPHIN EXPRESS (<http://www.ddbexpress.com/>) del fabricante Gustavo Adolfo Guzmán Vigo (RUC: 10164047437), y contribuye a la gestión óptima (eficaz y eficiente) de los Proyectos mediante sus 6 módulos: i). Elaboración de Presupuestos, ii). Cuaderno de Obra, iii). Control y Seguimiento de Costos, iv). Delphin Office, v). Reporteador de Informes, vi). Delphin Metric (Evaluador de modelos BIM), que permiten la programación y todo lo necesario para presupuestar, controlar y hacer seguimiento de obras mediante reportes y tableros de análisis centrados en datos.

Mediante el Informe Técnico Previo de evaluación de software para la gestión de costos, presupuestos y modelos 5D en el Grupo Distriluz (integrado por Electronoroeste S.A., Electronortex S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.) del 16 de mayo de 2023, firmado por las Jefaturas Regionales TIC de las empresas que integran el Grupo DISTRILUZ, así como el Informe Técnico N°16/05-2023 Evaluación de software para la gestión de costos, presupuestos y modelos 5D en el Grupo DISTRILUZ del 16 de mayo de 2023 firmado por el Analista Corporativo TIC, el Coordinador Corporativo BIM, el Jefe Corporativo TIC

y el Gerente Corporativo de Proyectos, se sustenta la estandarización del software DELPHIN EXPRESS para satisfacer las necesidades técnicas del proceso de la Gestión de Proyectos de los profesionales tanto de la Gerencia Corporativa de Proyectos como de las Jefaturas de Administración de Proyectos en las empresas del Grupo Distriluz.

La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, máxime si el software podría adquirirse con otros proveedores del mercado nacional. Debe tenerse presente que, aprobar la estandarización solicitada no implica que la empresa no se encuentra obligada a convocar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrar el contrato.

Conforme al marco normativo antes mencionado, y en atención a lo expuesto en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software para la Gestión de Costos, Presupuestos y Modelos 5D en el Grupo Distriluz (integrado por las empresas Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.); es posible aprobar la estandarización para la adquisición del software DELPHIN EXPRESS.

Estando a las consideraciones expuestas, y contando con la opinión favorable del Jefe Corporativo TIC y de la Gerencia Corporativa de Asesoría Legal, contando con la aprobación del Gerente General;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la estandarización del software DELPHIN EXPRESS según el Informe Técnico Previo de evaluación de software presentado; la estandarización alcanza también a sus diferentes versiones y actualizaciones.

Segundo.- Establecer que el periodo de vigencia de la Estandarización será por tres (03) años iniciando con la fecha de la firma de la presente resolución.

Tercero .- Precisar que la presente resolución quedará sin efecto, cuando se varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Cuarto.- Disponer la publicación tanto de la presente resolución como del Informe Técnico Previo de evaluación de software en la página web de Distriluz y en el portal de Transparencia de cada una de las empresas del Grupo Distriluz, al siguiente día de aprobada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lizardo Ojeda López
Gerente General (d)